

cedidas en uso y su utilización se registrarán por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Atahualpa de Tabacoa", con una superficie de Dos Mil Dieciocho Hectáreas y Nueve Mil Ochocientos Veinte Metros Cuadrados (2,018 Has. 9,820 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Atahualpa de Tabacoa" sobre la superficie de 1,500 Has. 5,213 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 518 Has. 4,607 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
N° 00401-84-AG/DGRAAR

Lima, 22 de junio de 1984

**VISTO:**

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "PAITITI", ubicado en la Región de Selva, distrito de Tahuania, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali;

**CONSIDERANDO:**

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones

de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "PAITITI" perteneciente al Grupo Etno-Linguístico Yaminahua en el Asiento I, Folio 48, Tomo 2 del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 116-80-ORDL-DRAA de fecha 7 de mayo de 1980;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "PAITITI", integrada por treinta y tres (31) familias, que comprende una superficie total de CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTICUATRO HECTAREAS Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTIUN METROS CUADRADOS (4,274 Hás. 7,291 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Tahuania, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,954 Hás. 8,000 m<sup>2</sup>., están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 2,319 Hás. 9,291 por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 00127-RA-XXIII-U de 21 de setiembre de 1983, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "PAITITI" con una extensión superficial de 4,274 Hás. 7,291 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legítimamente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "PAITITI", le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Aprobar el procedimiento de la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "PAITITI", con una superficie de CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTICUATRO HECTAREAS Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTIUN METROS CUADRADOS (4,274 Hás. 7,291 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Tahuania, provincia de Coronel Por-



tillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los planos y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "PAITITI", sobre la superficie de 1,954 Hás. 8,000 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna, otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 2,319 Hás. 9,291 m<sup>2</sup>., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
Nº 00405-84-AG/DGRAAR

Lima, 22 de Junio de 1984.

**VISTO:**

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "LIMONGEMA", ubicado en la Región de Selva, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali;

**CONSIDERANDO:**

Que en armonía con el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley Nº 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "LIMONGEMA" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo Conibo en el Asiento I, Folio 242, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, según Resolución Directoral Nº 004-77-OAE-ORAMS-V de fecha 24 de Enero de 1977;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "LIMONGEMA" integrada por diez (10) familias, que comprende una superficie total de CUATROCIENTAS VEINTITRES HECTAREAS Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTISEIS METROS CUADRADOS (423 Has. 7,496 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de

Clasificación de tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 280 Has. 1,246 m<sup>2</sup>. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 143 Has. 6,250 m<sup>2</sup>. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 000138-83-RA-XXIII-U de fecha 22 de Setiembre de 1983, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "LIMONGEMA" con una extensión superficial de 423 Has. 7,496 m<sup>2</sup>., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "LIMONGEMA" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "LIMONGEMA" con una superficie de CUATROCIENTAS VEINTITRES HECTAREAS Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTISEIS METROS CUADRADOS (423 Has. 7,496 m<sup>2</sup>.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "LIMONGEMA" sobre la superficie de 280 Has. 1,246 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 143 Has. 6,250 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.